

310.28
Exp N° 0680 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN
(12 MAY 2023) 0363
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2174 de diciembre 04 de 2017, se autorizó un aprovechamiento forestal de diecisiete (17) árboles de diferentes especies a **CATELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, identificada con Nit No. 901.007.935-1, los cuales se encontraban plantados dentro de la finca El Peronillo, ubicada en la vía que conduce del municipio de Corozal al municipio de San Juan de Betulia, departamento de Sucre, localizado en las coordenadas X: 867388 Y: 1520979 Z: 147M y se aprobó y adoptaron medidas de control contenidas en el documento presentado para el proyecto "**PARQUE SOLAR EL GUAYACAN**".

Que, el contenido del acto, fue notificado al interesado conforme a la ley, tal como se logra evidenciar a folio 88 del expediente de Aprovechamiento Forestal de la referencia.

Que, mediante radicado interno N° 5291 de 30 de noviembre de 2020, suscrito por el Representante Legal de **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, se solicita a la Corporación una prórroga o extensión del tiempo concedido en la resolución por la cual se autorizó el aprovechamiento, como quiera que, a la fecha del memorial en comento, no habían iniciado el proyecto para el cual fue solicitada la autorización, con ocasión a la pandemia.

Que, mediante Resolución No. 0848 de 30 de septiembre de 2021, se resolvió acceder a la prórroga deprecada, hasta el periodo en que fue solicitada la misma, esto es, el mes de marzo de 2022, y se hace la acotación de que dicho plazo es **IMPRORROGABLE**. El contenido del acto administrativo fue notificado en debida forma en fecha octubre 08 de 2021, como se evidencia a folio 118 del expediente.

Que, a través de Oficio con Radicado Interno No. 6828 del 19 de noviembre de 2021, **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES** a través de su Representante Legal, solicita la suspensión temporal de la Resolución No. 0848 de 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual se prorrogó el permiso de aprovechamiento forestal autorizado.

Que mediante informe de visita N° 0017 de febrero 18 de 2022 y concepto técnico N° 0053 de marzo 10 de 2022 realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptuó sobre la viabilidad de la suspensión del permiso de aprovechamiento forestal.

Que mediante Resolución N° 0610 de 04 de abril de 2022 se resolvió **ACCEDER** a la solicitud de suspensión por seis (06) meses presentada por la sociedad

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N° 0680 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0363

RESOLUCIÓN

(12 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES identificada con NIT No. 901.007.935-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, contados a partir del 19 de noviembre de 2021 fecha en la cual se solicitó suspender la Resolución N° 0848 de 30 de septiembre de 2021, para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado de diecisiete (17) árboles de diferentes especies, ubicados en la finca El Peronillo, ubicada en la vía que conduce del municipio de Corozal al municipio de San Juan de Betulia, departamento de Sucre, localizado en las coordenadas X: 867388 Y: 1520979 Z: 147M.

Que la sociedad **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES** con NIT. 901.007.935-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, mediante oficio de fecha 20 de abril de 2022 con radicado N° 2829 y oficio de fecha 21 de abril de 2022 con radicado N° 2857, solicitó el levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de la Resolución No. 0848 de 30 de septiembre de 2021 y suspendida mediante Resolución No. 0610 de 04 de abril de 2022, por haber superado la sociedad los inconvenientes administrativos que originaron la suspensión del plazo de ejecución de las actividades autorizadas.

Que mediante Resolución No. 0749 de 09 de mayo de 2022 se resolvió **ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de la Resolución N° 0610 de 04 de abril de 2022. En consecuencia, el término para dar cumplimiento al aprovechamiento forestal de **DIECISIETE (17)** árboles de distintas especies, los cuales se encuentran plantadas dentro de la finca “El Peronillo” ubicada en la vía que conduce del municipio de Corozal al municipio de San Juan de Betulia, departamento de Sucre, localizado en las coordenadas X: 867388 Y: 1520979 Z: 147M, se otorgó por ciento doce (112) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a favor la sociedad **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES** con NIT. 901.007.935-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Que mediante radicado interno N° 4251 de junio 15 de 2022 la sociedad **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA** en calidad de cedente y **EL GUAYACAN SOLAR S.A.S** en calidad cesionario, a través de sus representantes legales solicitaron ante CARSUCRE iniciar el trámite de cesión del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 2174 de 04 de diciembre de 2017, para lo cual aportaron acta de cesión suscrita por las partes.

Que mediante oficio No. 01818 de 11 de abril de 2023, se realizó requerimiento a la sociedad **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA** para que de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4.** del decreto 1076 de 2015, aportaran los certificados de existencia y representación legal del cedente y del cesionario considerando que solo aportaron el certificado de existencia y representación del cesionario.

Que mediante radicado interno N° 2667 de 14 de abril de 2023, **CASTELLANA DE**

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28

Exp N° 0680 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

(12 MAY 2023)

0363

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA se sirvió enviar los certificados requeridos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió informe de visita N° 049 de abril 18 de 2023 y concepto técnico N° 0101 de mayo 03 de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

La Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a través de funcionarios adscritos, rindieron concepto técnico N° 0101 de mayo 03 de 2023 el cual da cuenta de lo siguiente:

ASPECTOS O FUNDAMENTOS LEGALES

- Ley 99 de 1993.
- Decreto N°1791 de 1996.
- Decreto 1076 de 2015.
- Resolución N°2174 de 2017, expedida por CARSUCRE
- Resolución N°0610 de 04 de abril de 2022, expedida por CARSUCRE.

EVALUACIÓN DE LA OBSERVADO EN CAMPO.

La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, mediante la Resolución N° 2174 de 04 de diciembre de 2017, en su artículo décimo primero, en la cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal único de DIECISIETE (17) árboles de distintas especies plantadas dentro de la finca "EL PERONILLO" ubicada en las coordenadas E: 867388 N: 1520979, prorrogada mediante Resolución N° 0848 del 30 de septiembre de 2021.

En este orden de ideas, el informe de visita N° 049 de 2023, constata que la empresa CASTELLANA DE PROYECTO SOLARES realizó el aprovechamiento forestal único de DIECISIETE (17) árboles de distintas especies plantados en la finca "EL PERONILLO" en un área de doce (12) Ha, donde se realizará el proyecto parque solar EL GUAYACÁN, ubicada en el municipio de Corozal -Sucre, conforme a lo Autorizado en la Resolución N°2174 de 04 de diciembre de 2017, expedida por CARSUCRE.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE,

CONCEPTÚA:

PRIMERO: La empresa CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAR COLOMBIA, realizó aprovechamiento forestal único de DIECISIETE (17) árboles de distintas especies plantados en la finca "EL PERONILLO" en un área de doce (12) Ha, donde se realizará el proyecto parque solar EL GUAYACÁN, ubicada en el municipio de Corozal -Sucre, conforme a lo Autorizado en la Resolución N°2174 de 04 de diciembre de 2017, expedida por CARSUCRE.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el artículo décimo sexto de la Resolución No. 2174 de 04 de diciembre de 2017, la empresa CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAR

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N° 0680 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

(12 MAY 2023)

0363

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

COLOMBIA CON NIT: 901.007.935-1 deberá presentar **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** en un término no superior a noventa (90) días calendarios otorgados, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

2.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones del componente Biótico por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.

- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.
- 2. Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:
 - Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.
- 3. La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.
 - Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- 4. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.
- 5. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.
- 6. El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura (para favorecer su adaptabilidad) y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 7. Los árboles a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.
- 8. Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.
- 9. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- 10. Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N° 0680 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0363

RESOLUCIÓN
(12 MAY 2023)
**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

de interés para el desarrollo de las compensaciones son de naturaleza privada. estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser contruados por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

De conformidad a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que "una vez el interesado haya obtenido esta autorización forestal, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán".

Que las medidas de compensación son acciones dirigidas, no solo a resarcir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generador por un proyecto, sino también a retribuir a las comunidades un beneficio por los impactos sociales negativos que no puedan ser evitados o, corregidos o mitigados.

Que al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N° 0680 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0363

RESOLUCIÓN
(12 MAY 2023)
**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Aprovechamiento Forestal, le es aplicable las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N° 0680 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

12 MAY 2023

0363

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(Decreto 2041 de 2014, art.34)"

Que es del caso indicar que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la sociedad **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES** identificada con NIT No. 901.007.935-1 a través de su representante legal para ceder los derechos y obligaciones derivadas del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 2174 de 04 de diciembre de 2017, expedida por CARSUCRE.

Que, en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiario del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 2174 de 04 de diciembre de 2017 expedida por CARSUCRE, a la sociedad **EL GUAYACAN SOLAR S.A.S** identificada con NIT No. 901.128.274-0, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

310.28
Exp N° 0680 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0303

RESOLUCIÓN

(12 MAY 2023)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que le es aplicable al cesionario la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *"Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016"*, expedida por CARSUCRE.

Ahora bien, considerando que la sociedad **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, realice el aprovechamiento forestal de diecisiete (17) árboles de diferentes especies, ubicados en la finca El Peronillo, ubicada en la vía que conduce del municipio de Corozal al municipio de San Juan de Betulia, departamento de Sucre, localizado en las coordenadas X: 867388 Y: 1520979 Z: 147M, conforme a lo Autorizado en la Resolución N° 2174 de 04 de diciembre de 2017, expedida por CARSUCRE.

En virtud de lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la cesión autorizada en el presente acto administrativo y los artículos décimo sexto de la Resolución No. 2174 de 04 de diciembre de 2017, la sociedad **EL GUAYACAN SOLAR S.A.S** identificada con NIT No. 901.128.274-0, deberá presentar **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** en un término no superior a NOVENTA (90) días calendarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la sociedad **EL GUAYACAN SOLAR S.A.S** identificada con NIT No. 901.128.274-0, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 2174 de 04 de diciembre de 2017, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 2174 de 04 de diciembre de 2017 expedida por CARSUCRE, a la sociedad **EL GUAYACAN SOLAR S.A.S** identificada con NIT No. 901.128.274-0, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la sociedad **EL GUAYACAN SOLAR S.A.S** identificada con NIT No. 901.128.274-0, asume como cesionario todos los derechos y obligaciones

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N° 0680 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN
(12 MAY 2023)
**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

0363

contenidas en el aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 2174 de 04 de diciembre de 2017 expedida por CARSUCRE, y en los demás actos administrativos que deriven de ella.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **EL GUAYACAN SOLAR S.A.S** identificada con NIT No. 901.128.274-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que presente ante esta Corporación **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** en un término no superior a NOVENTA (90) días calendarios, con los siguientes criterios, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

4.1 Sobre "donde" compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones del componente Biótico por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.

- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

4.2 Sobre "Como": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

4.3 La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

4.4 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.

4.5 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N° 0680 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0363

RESOLUCIÓN

(12 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.

- 4.6 El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura (para favorecer su adaptabilidad) y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 4.7 Los árboles a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.
- 4.8 Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.
- 4.9 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- 4.10 Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones son de naturaleza privada. estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO QUINTO: A la sociedad **EL GUAYACAN SOLAR S.A.S** identificada con NIT No. 901.128.274-0 le es aplicable la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N° 0680 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0363

RESOLUCIÓN

(12 MAY 2023)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT No. 901.007.935-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la seccional de impuestos de Bogotá y a los correos electrónicos: mdc@bogsolar.com; andrea@bogsolar.com; de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

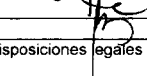
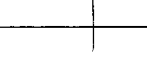
ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia la sociedad **EL GUAYACAN SOLAR S.A.S** identificada con NIT No. 901.128.274-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la carrera 51B No. 80 – 58 OF 1302 en Barranquilla, Atlántico y a los correos electrónicos: cindy.jaramillo@univergysolar.com – joseangel.garcia@univergysolar.com; de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Secretaría General para lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIA JOSE GARCIA OTALORA	ABOGADA CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre

